

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... Por tres meses...

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, G. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: Provincias, Las Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Cartagena 22 de Octubre de 1862 á las once de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy el arsenal y asistido por la noche á una funcion de fuegos artificiales dispuestos en el puerto.—SS. MM. y AA. han sido vitoreados con gran entusiasmo.

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Con el fin de regularizar el sistema que las Autoridades y funcionarios encargados del órden y policia de las islas Filipinas han de observar en la imposicion de penas personales y pecuniarias que, segun las leyes y reglamentos, se hallan dentro de sus atribuciones gubernativas, y conformándose con lo que sobre ello me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde á las Autoridades y funcionarios encargados del gobierno y policia de las islas Filipinas imponer las penas de multa, arresto ó prision, para cuya aplicacion las faculten respectivamente las leyes, decretos y reglamentos administrativos, bandos de policia y ordenanzas de policia urbana y rural, siempre que estén aprobados por el Gobierno Supremo, debiendo en otro caso atenderse, en cuanto á la cuota de las primeras y duracion de los segundos, á lo que en este decreto se dispone.

Art. 2.º Solo el Gobernador Capitan general, los Gobernadores de Manila, Visayas y Mindanao, los Gobernadores político-militares de las provincias, y los Alcaldes mayores que conservan atribuciones gubernativas, podrán imponer dichas penas por faltas ó infracciones no previstas en aquellas disposiciones, y cuya represion sea propia de la esfera gubernativa. Los demás funcionarios y agentes se limitarán en estos casos á poner el hecho en conocimiento de los Gobernadores político-militares y Alcaldes mayores arriba mencionados.

Art. 3.º El tanto de la multa á que se refiere el artículo anterior no podrá exceder de 300 pesos si la impusiere el Gobernador Capitan general; de 450 si se decretase por los Gobernadores de Manila, Visayas y Mindanao, y de 50 si procediere de los Gobernadores político-militares de las provincias ó Alcaldes mayores. El máximo de la pena de arresto ó prision será de dos meses cuando proceda de determinacion de la primera Autoridad; de un mes cuando la impusieren las segundas, y de 45 dias si la decretasen las terceras.

Art. 4.º Las providencias de multa y de arresto ó prision dictadas por el Gobernador Capitan general, y las que acordaren las Autoridades expresadas en el art. 2.º, son reclamables ante el primero. Esta reclamacion se interpondrá ante la Autoridad que hubiere dictado la providencia, dentro de los cinco dias siguientes al de su notificacion, y será remitida por el primer correo con el expediente que se habrá formado, y con el informe de la misma Autoridad, al Gobernador Capitan general. Este resolverá dentro de los ocho dias inmediatos al recibo del expediente, y con devolucion del mismo comunicará su resolucion á la Autoridad inferior para que proceda á su cumplimiento, ó lo acordará por sí cuando fuere suya la providencia reclamada.

Art. 5.º La reclamacion por imposicion de multa no se admitirá por la Autoridad correspondiente sin que preceda la entrega del papel en que deba efectuarse; pero cuando aquella se interpusiere con motivo de arresto ó prision, suspenderá los efectos de la providencia en tanto que recae la resolucion del Gobernador Capitan general.

Art. 6.º Esta resolucion causará estado, y contra ella procederá el recurso contencioso-administrativo con sujecion á las disposiciones del reglamento de 4 de Julio de este año en los casos en que sea procedente, segun las leyes.

Art. 7.º Si la Autoridad contra cuya providencia se interpusiere la reclamacion negare ó dilatare el dar curso á esta, incurrirá en una multa, cuyo importe fijará el Gobernador Capitan general, despues de oír al Consejo

de Administracion si se tratare de un arresto, ó en represion si se tratare de una imposicion pecuniaria; todo sin perjuicio de la responsabilidad á que en cada caso haya lugar, y que se hará efectiva con arreglo á las leyes. Lo dispuesto en el párrafo anterior no se entiende respecto de las decisiones del Gobernador Capitan general, contra las cuales procederán los recursos que las leyes establecen.

Art. 8.º El condenado á pago de multa que apareza insolvente sufrirá la pena de arresto: para este no podrá pasar de dos meses si la multa hubiere sido impuesta por el Gobernador Capitan general; de un mes cuando lo hubiere sido por los Gobernadores de Manila, Visayas y Mindanao, y de 45 dias si la hubieren aplicado los Gobernadores político-militares de provincia ó los Alcaldes mayores que conserven atribuciones gubernativas.

Art. 9.º Las referidas Autoridades y funcionarios llevarán un libro foliado y rubricado en todas sus hojas, en el cual registrarán por órden numérico las providencias gubernativas de multa ó arresto que dictaren. Estos registros serán firmados por el funcionario respectivo.

Art. 10. De toda providencia de arresto se dará al interesado una copia firmada por la Autoridad ó funcionario que la haya dictado, en la cual se expresará el número y folio del libro en que está registrada.

Art. 11. Se exceptúan de las disposiciones de este decreto las multas que se impongan por contravencion á las medidas sanitarias y fiscales, respecto de las cuales se estará á lo que prescriban los reglamentos de dichos ramos.

Dado en Cádiz á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.

Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una exposicion elevada á este Ministerio por los Directores de varias compañías de seguros, haciendo presente la necesidad de que se adopten algunas disposiciones que, á la vez que protejan los intereses que les están confiados, sean un medio eficaz de persecucion y castigo para los delitos de incendio, S. M., de conformidad con lo consultado sobre el particular por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, en el momento en que se dé señal de incendio en el interior de las poblaciones de su residencia, ó en sus respectivos cuarteles ó distritos donde hubiere más de un Juzgado, se presentarán en el lugar de la ocurrencia para prevenir la formacion del correspondiente proceso en averiguacion de si aquel ha sido meramente casual, ó ejecutado con intencion de perpetrar un delito.

2.º Para que tan importante servicio no sufra el menor retraso, los Jueces establecerán un turno entre los respectivos Escribanos, á fin de que concurra necesariamente y sin tardanza uno de estos funcionarios al lugar del incendio, sin perjuicio de que en caso de demora se supla su falta de asistencia en la forma legal, y se constituya completo el Juzgado.

3.º Los Jueces y Promotores desplegarán el mayor celo y actividad en el descubrimiento de los delitos, indagando siempre si la finca incendiada y los frutos ó efectos en ella contenidos estaban ó no asegurados, y depurando en el primer caso si pudo haber complicidad ó abandono de parte de los asegurados.

En el proceso se consignarán además aquellas circunstancias que en sentir del Juez puedan facilitar á las empresas aseguradoras los datos necesarios para sus reclamaciones ulteriores.

4.º La causa se ofrecerá oportunamente á las empresas aseguradoras por sí quisiesen mostrarse parte, utilizando además, durante la investigacion, todas las noticias que las mismas, sus representantes, empleados y dependientes suministren.

5.º Cuando el incendio ocurriere en las poblaciones ó otros puntos en que no resida el Juzgado de primera instancia, los encargados de la jurisdiccion-Real ordinaria cumplirán las disposiciones anteriores en la prevencion de los oportunos procesos.

Si la gravedad del hecho lo exigiere y las circunstancias lo permitieran, el Juzgado se trasladará por el tiempo necesario al lugar del incendio, á cuyo efecto los Jueces preventivos le darán parte sin dilacion alguna.

De Real órden le digo á V.... para los efectos consignientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expedien-

te de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á D. Dionisio Sanchez, Teniente de Alcalde de Fuentequinaldo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Salamanca negó la autorizacion que habia solicitado el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á D. Dionisio Sanchez, Teniente Alcalde de Fuentequinaldo.

Resulta: Que habiéndose cometido varios excesos en el pueblo de Robledo, por el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo se abrió causa criminal para el correspondiente castigo; y que como en el proceso apareciesen culpables la mayor parte ó todos los vecinos del mismo pueblo, el Juez comisionó para la práctica de ciertas diligencias al Alcalde de la villa de Fuentequinaldo:

Que como no diese cumplimiento á ello, el Juez le requirió para que lo efectuase, pretextando entonces que no podia ausentarse del pueblo sin licencia expresa del Gobernador:

Que en vista de esto, el Juez dispuso que se dirigiese despacho al Teniente Alcalde del mismo Robledo para la práctica de las diligencias que anteriormente habia cometido al Alcalde:

Que el citado Teniente de Alcalde lo puso en conocimiento del Gobernador de la provincia, cuya autoridad, por oficio de 7 de Diciembre de 1861, manifestó al Juez que para resolver acerca de la salida del citado Teniente Alcalde, que á la sazón se hallaba ejerciendo funciones de Alcalde por enfermedad del propietario, y con objeto de evitar los conflictos que pudieran surgir entre Autoridades de órden distinto, le habia parecido conveniente al mejor servicio y recta administracion dirigirse al Juzgado para que se sirviera decir si entre los varios Jueces de paz de los pueblos inmediatos á Robledo y demás dependientes del Tribunal no habia alguno capaz de desempeñar aquel cometido:

Que el referido Teniente Alcalde expuso despues al Juzgado que en vista de un oficio que habia recibido del Gobernador de la provincia, debia hacer presente que no podia ausentarse del distrito municipal sin previa licencia de la Autoridad superior, al tenor de lo dispuesto en el art. 63 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Que el Juez contestó al Gobernador que no era posible encomendar á otros funcionarios ni otras personas el encargo que se habia dado al Alcalde y Teniente Alcalde de Robledo; y respecto á este, le dirigió una comunicacion desaprobando su manera de proceder, imponiéndole además una multa de 200 rs., cuyo último extremo cumplió seguidamente, si bien suplicando al Juez la condonacion de la multa, y haciendo ver la dificultad en que se hallaba de obedecer los órdenes del Juzgado en los términos que se le prevenia, pues que por su carácter de individuo del Ayuntamiento de Fuentequinaldo no le era posible ausentarse del distrito municipal sin faltar á sus deberes:

Que el Juez, por auto de 6 de Febrero último, determinó consultar el caso á la Audiencia del territorio, cuyo Tribunal providenció que el mismo Juez de primera instancia, sin excusa de ninguna especie, practicara por sí las diligencias de que se trataba, dando cuenta de haberlo ejecutado, sin perjuicio de que respecto al Teniente Alcalde D. Dionisio Sanchez se procediese á lo que correspondiera con arreglo á derecho:

Que á consecuencia de esto, el Juez solicitó del Gobernador de la provincia que le autorizase para proceder contra el Teniente Alcalde D. Dionisio Sanchez, á quien acusaba de resistencia indebida en dar cumplimiento á los órdenes del Juzgado:

Que remitidos los antecedentes al Consejo provincial, este cuerpo evacuó dictamen, exponiendo que á su juicio debia denegarse la autorizacion pretendida, con cuyo parecer se conformó el Gobernador.

Visto el art. 63 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual los individuos de los Ayuntamientos no pueden ausentarse por más de ocho dias de sus respectivos distritos municipales sin previo conocimiento del Alcalde:

Visto el art. 67 del reglamento dado para ejecucion de la ley que se acaba de citar, que previene que los Alcaldes necesitan para ausentarse la licencia de los Gobernadores:

Vistos los artículos 7.º y 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que dispone que los Jefes políticos, hoy Gobernadores, y los demás funcionarios y agentes de la Administracion están obligados á obedecer y cumplir las disposiciones superiores que se les comunican por el conducto debido, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad:

Visto el art. 8.º, párrafo duodécimo del Código penal, que declara exento de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que el Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, D. Dionisio Sanchez, no se ha resistido á cumplir los mandatos del Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, sino que se limitó á exponer la imposibilidad en que se hallaba de hacerlo, porque como tal Alcalde no podia ausentarse del pueblo sin expresa y previa licencia del Gobernador, y que de proceder de otra manera faltaba á los deberes de su cargo:

Considerando que al obrar así se sujetaba á lo prevenido en el art. 67 del reglamento de 15 de Setiembre de 1845, dado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero del mismo año:

Considerando por esto mismo que, lejos de haber cometido falta, el referido Teniente Alcalde no hizo sino cumplir con la obligacion que le imponia el reglamento últimamente citado;

La mayoría de la Seccion opina puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa del Gobernador de Salamanca.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la mayoría de la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consignientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la autorizacion de costumbre á D. Antonio Wais y D. Jorge Graham, nombrados Vicecónsules respectivamente de Portugal en la Coruña, y de Rusia en Denia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Octubre de 1862, en los autos que han seguido en el Juzgado de primera instancia de Mataró y en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Barcelona D. Narciso Lladó y Doña Josefa Belsotell con D. Jaime Valentí sobre cobrar la posesion de las aguas de una mina, los cuales pendían ante Nos en virtud de la apelacion interpuesta por el D. Jaime de la providencia de 31 de Mayo de 1860 en que se denegó la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en 14 de Mayo de 1853 el Procurador Fábregas, á nombre y con poder de Lladó y de la Doña Josefa, acudió al referido Juzgado exponiendo que aquel era dueño y poseedor del campo y tierras llamado Segreña, sito en el término de Agell, y que á esta correspondia, en el concepto que indicó, el manuseo y tierras de cultivo de Mayo de Munt, y ambos eran tambien dueños de unos segros que pasaban por una mina, con las que de tiempo inmemorial habian estado en posesion de regar parte de las tierras de dichos campos: que D. Jaime Valentí, dueño de los terrenos inmediatos, habia hecho varias obras en busca de agua, absorbiendo las que aquellas tenian; y que por tanto proponia, en representacion de los mismos, el correspondiente interdicto de recobrar, ofreciendo informacion de testigos, y conformándose en que se diese audiencia á Valentí:

Resultando que se admitió el interdicto, y dada la informacion se citó á las partes á juicio verbal, en el que de comun acuerdo convinieron en que, sin perjuicio de su derecho en el plenario de propiedad, se nombrasen peritos que dijieran si las obras ejecutadas por Valentí estaban dentro de su propiedad, y si con ellas alteraba el curso de las aguas de los demandados, ó si la disminucion de estas provenia de otras causas, y qué obras se debian hacer para remediarla, las cuales pagaría el que apareciera culpable en sentir de los peritos:

Resultando que prestadas por estos y por el tercer perito las oportunas declaraciones en la forma que de autos consta, y comunicadas á las partes, Lladó y la Doña Josefa pidieron la prosecucion del interdicto, y que se convocara á juicio verbal para alegar y probar en él lo que conviniera á los litigantes; y Valentí sostuvo que el interdicto estaba terminado, y que debia llevarse á efecto la resolucion del perito tercero, haciendo que explicara su dictamen si no estaba bastante explico:

Resultando que denegada en 26 de Enero de 1859 la solicitud de los demandados, á instancia de los mismos apela el asunto al perito tercero; y comunicados los autos nuevamente á las partes, pidieron aquellos que el Arquitecto D. Juan Torras hiciera las obras que reputase convenientes para reponer el esqui al estado en que se hallaba antes de ser roturado por Valentí, á quien se condenara al pago de dichas obras, costas y perjuicios; y el D. Jaime impugnó esta solicitud, sosteniendo que los demandados no tenian otro recurso que intentar el juicio ordinario de propiedad:

Resultando que dictada sentencia por el Juez de primera instancia en 5 de Julio de 1859, apeló Valentí, fué admitida la apelacion en autos efectos, y remitidos los autos á la Audiencia del territorio, la Sala segunda de la misma mandó, despues de formado el apuntamiento, que se le entregasen para instruccion por término de seis dias:

Resultando que el D. Jaime reclamó contra esta providencia, pidiendo que se declarase que la entrega de autos debia entenderse por término de ocho dias y para los efectos del art. 849 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque, segun decia, ya no habia juicio de interdicto, sino un ordinario sobre cumplimiento de un convenio, y protestó conservar salvo todo recurso de casacion contra cualquiera providencia negativa que se dictase:

Resultando que desestimada esta solicitud; instruidas las partes de los autos, y visto el pleito con citacion de las mismas, la Sala segunda dictó sentencia en 12 de Mayo de 1860 revocando la apelada y condenando á D. Jaime Valentí á que dentro del término de 10 dias repusiera las cosas al ser y estado que tenian antes, á cuyo fin dejase perfectamente cerrado el boquete abierto en el agua de roca, llamado esqui, para que no se filtrara el bano por él y al abono de perjuicios y costas, con las prevenciones que se indican y reserva del derecho de las partes en el juicio de propiedad:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Valentí recurso de casacion, fundado en la causa cuarta del artículo 1.013, por haberse fallado el interdicto sin preceder la celebracion del juicio verbal, y en su consecuencia sin la prueba que tenia derecho á practicar, y en la infraccion de las leyes que citó;

Y resultando que la Sala denegó la admision del recurso por auto del 31, que fué apelado por el D. Jaime Vists, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que el recurso de casacion de que se trata no procede, en cuanto se funda en infraccion de ley, porque segun el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil no cabe esta clase de recursos en los pleitos posesorios:

Considerando, en cuanto se refiere á la causa cuarta del art. 1.013, que el auto proveído por el Juez de primera instancia de Mataró en 26 de Enero de 1859, por el que se denegó la prosecucion del interdicto y la convocacion á juicio verbal que las partes solicitaron los demandados, fué consentido por las partes:

Considerando que habiéndose comunicado los autos para instruccion, en la segunda instancia solicitó el apelante que la entrega se entendiese para alegar por escrito, y que denegada esta pretension por auto de 4 de Octubre del referido año, no suplico, quedando por consiguiente consentida esta providencia;

Y considerando, por tanto, que no existe la reclamacion de la falta que se supone cometida, reclamacion indispensable para que proceda la admision del recurso en conformidad á la regla cuarta del art. 1.025 en su segunda parte;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 31 de Mayo de 1860, y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma prevenida en el art. 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion Legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carranolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifica como Escribano de Cámara. Madrid 20 de Octubre de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Octubre de 1862, en los autos de competencia que ante Nos pendían entre el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar y el Tribunal de Comercio de esta plaza acerca del conocimiento de las diligencias pendientes en el último, como consecuencia del pleito seguido entre el Conde de Santa Ollaia y el Banco de España:

Resultando que en 17 de Febrero de 1848 el Conde de Santa Ollaia firmó un pagaré, obligándose á abonar á tres meses fecha y órden del Banco 45.959.915 rs., y otro documento en que declaró que traspasaba en propiedad á dicho establecimiento los efectos públicos que se anotaban al márgen, con la condicion de que este se los habia de devolver siempre que fuese reintegrado de la suma recibida dentro del término de tres meses:

Resultando que en 26 de Mayo de dicho año el mismo Conde firmó otro pagaré por la cantidad de 240.000 rs., y otro idéntico documento en que decia traspasar al Banco 3.500 acciones de la sociedad Iberia:

Resultando que vencidos los dos pagarés expresados solicitó su renovacion, á la que no accedió el Banco, diciéndole por el contrario que si dentro de 12 dias no verificaba el pago y recogia las garantías, venderia estas en la plaza, exigiéndole luego lo que faltase para cubrir el crédito:

Resultando que con este motivo el referido Conde de Santa Ollaia interpuso recurso de casacion, en el que el Tribunal de Comercio sosteniendo que se contenia en los dos pagarés y en los dos documentos de traspaso que se han mencionado no era un verdadero préstamo, sino una venta de los efectos públicos expresados en los últimos por el precio que indicaban los pagarés y con pacto de retro, y pidiendo se declarase que cumplido el plazo para retraer habia quedado la venta perfecta é irrevocable, y que el Conde estaba libre de toda obligacion que no fuese la de saneamiento, y se mandara al Banco que devolviera los pagarés:

Resultando que en consecuencia, le evacuó el Banco exponiendo que no habia existido contrato de venta con pacto de retro, sino un préstamo con garantías, las cuales habia podido vender y habia vendido en efecto para reintegrarse de la cantidad que le debia el Conde de Santa Ollaia; y como el producto de la venta de las garantías no se habia reintegrado por completo de su crédito, sino que todavía se le adeudaban 6.972.158 rs. y 28 maravedis, no solo tenia que ser absuelto de la demanda, sino que se debia condenar al Conde al pago de la expresada suma, intereses y costas, á cuyo fin le reconocia por mutua peticion:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, en el que á la muerte del Conde se citó y emplazó á sus herederos respecto de los cuales, se sustentó en rebeldia por su no comparecencia, el Tribunal de Comercio dictó sentencia absolviendo al Banco de la demanda, condenando en costas á los herederos del actor, y reservando á aquel su derecho sobre la reclamacion que habia sostenido por mutua peticion:

Resultando que interpuesta apelacion de esta última parte de la sentencia por el Banco, la Sala tercera de la Audiencia de esta corte la revocó en 3 de Octubre de 1855, declarando haber lugar á la reconvenicion, y condenando en consecuencia á los herederos del Conde á pagar la suma que resultase haber quedado un deber, previa la correspondiente liquidacion, que se verificaria con intervencion de ambas partes á estilo mercantil, con abono recíproco de intereses á razon de 6 por 100 anual por el tiempo que hubieran estado ó estuvieren en descubierta, y tomando en cuenta á los herederos del Conde el producto de las garantías que enajenó el Banco por medio de agente de número:

Resultando que devueltos los autos al Tribunal de Comercio con la oportuna Real provision, en cumplimiento de la ejecutoria se hizo la liquidacion, que fué aprobada á su tiempo, y que posteriormente pidió los autos el Procurador del Banco para deducir la solicitud que fuere procedente, y se le entregaron, sin que hasta ahora la haya deducido:

Resultando por otra parte que en el Juzgado de Cáceres se previno la testamentaria del difunto Conde de Santa Ollaia; y como este adeudara á la Administracion militar 5 millones de reales, se suscitó competencia, que fué decidida á favor del Juzgado de Hacienda militar, en cuyo virtud conoció el mismo de dicho juicio de testamentaria concursada:

Resultando que dictada la sentencia de graduacion, al pedirse la venta de los bienes para pagar á los acreedores por su órden, se manifestó por la vida y herederos del Conde que se habia seguido en el Tribunal de Comercio el pleito anteriormente mencionado, y que en su virtud el Fiscal del referido Juzgado especial pidió que se oficiase al Tribunal de Comercio para que remitiera á los efectos que hubiese lugar en el juicio de testamentaria, y con calidad de devolucion, los citados autos originales, ó testimonio literal de ellos:

Resultando que estimada la peticion fiscal, y dirigido el oficio, se negó el Tribunal mercantil á la remesa de autos, acordando que se pusieran de manifiesto en la Escribania para que el Fiscal del Juzgado militar pudiera señalar los particulares que hubiesen de compulsarse, en cuyo caso se le daría testimonio:

Resultando que vista esta resolucion, el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar requirió al Tribunal de Comercio para que se inhibiese del conocimiento de las diligencias pendientes en el mismo como consecuencia del pleito que se habia seguido entre el Banco y el Conde de Santa Ollaia sobre cumplimiento de un contrato, y que dicho Tribunal se declaró competente para continuar conociendo del negocio, originándose la presente contienda jurisdiccional:

Resultando que el Tribunal mercantil se funda en que el pleito seguido en el mismo se halla terminado por ejecutoria, cuyo cumplimiento le está cometido; y en que en dicho pleito fué demandante el Conde de Santa Ollaia, y por tanto el juicio de testamentaria del mismo no puede vocarle á sí, aunque el Conde fuese condenado por virtud de la reconvenicion que opuso el Banco al ser demandado en su propio fuero;

Y resultando que el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar alega que todos los juicios singulares deben acumularse al universal de testamentaria concursada que está pendiente todavía en el mismo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan Maria Biec:

Considerando que el pleito seguido en el Tribunal de

Comercio de esta corte entre el Banco de España y el difunto Conde de Santa Olalla se terminó con sentencia ejecutoria, por lo cual no está comprendido, según el artículo 523 de la ley de Enjuiciamiento civil, entre los acumulables al juicio universal de testamentaria concursada del referido Conde.

Considerando que el Banco de España no ha comparecido en el juicio como acreedor a los bienes concursados por los derechos que pudo darle aquella sentencia, ni por cualquiera otro título;

Y considerando que las partes conocidas en el concurso tienen expedito su derecho para solicitar las compensaciones que convengan de aquellos autos terminados, y en su vista formalizar las peticiones que estimen útiles, de las cuales, en su caso, podrá suscitarse una cuestión de verdadera competencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente y extemporánea la de que se trata, y mandamos que se devuelvan sus actuaciones a cada uno de los Juzgados competentes para lo que proceda con arreglo a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno e insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bec.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Bec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certificó como Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Octubre de 1862.—Gregorio Camilo García.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1862, publica el siguiente estado del movimiento de Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Setiembre próximo pasado:

La Deuda flotante, representada por los efectos que a continuación se expresan, importaba en 1.º de Setiembre, según el estado publicado en la Gaceta de 26 del mismo, la suma que sigue:

Por giro.	
Vencimientos de pagarés a favor de particulares.....	80,000
Por anticipaciones.	
Saldo a favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias.....	1.330.826.787,08
Total.....	1.330.906.787,08

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE OCTUBRE.

Por anticipaciones.	
Ingresado en el Tesoro en Setiembre último procedente de la Caja general de Depósitos.....	74.167.114,10
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.	
Por anticipaciones.	
Devuelto a la Caja general de Depósitos en Setiembre último.....	32.971.331,67
Importa la Deuda flotante en 1.º de Octubre.....	1.372.102.066,51

NOTAS. 1.º No ha habido negociación de Deuda flotante en el mes de Setiembre último.
2.º Según el dato facilitado por la Dirección general de Contabilidad, resultaba en fin de Agosto último a favor del fondo de participes de las rentas un saldo de rs. vn. 64.709.756,37.
Madrid 21 de Octubre de 1862.—M. M. Uhagon.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 39.	
Número de orden.	Corporaciones.
BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS PERTENECIENTES AL 2.º DE OCTUBRE DE 1858.	
6787	Pueblo de Lomas.....
6788	Idem de Palenzuela.....
6789	Idem de Palencia.....
6790	Idem de Arenillas de Nuño Pérez.....
6791	Idem de Arenillas de San Pelegrín.....
6792	Idem de Campoo.....
6793	Idem de Elche.....
6794	Idem de Fontecha.....
6795	Idem de Hornillo de Cerratos.....
6796	Idem de Avila.....
6797	Idem de Baños de Cerrato.....
6798	Idem de Buenavista.....
6799	Idem de Cabradilla de los Molinos.....
6800	Idem de Cabradilla de la Cruz.....
6801	Idem de Capillas.....
6802	Idem de Castiello de Villavega.....
6803	Idem de Cervera de la Torre.....
6804	Idem de Colmenares.....
6805	Idem de Hermedes de Cerrato.....
6806	Idem de La Serna.....
6807	Idem de Magas.....
6808	Idem de Ontoria de Cerrato.....
6809	Idem de Osornillo.....
6810	Idem de Pumarín.....
6811	Idem de Portillo.....
6812	Idem de Pozanco.....
6813	Idem de Quintana del Puente.....
6814	Idem de Quintanetello.....
6815	Idem de Quintanilla Onsoña.....
6816	Idem de Relea.....
6817	Idem de Requena.....
6818	Idem de Respueda.....
6819	Idem de Rivas.....
6820	Idem de Robladillo.....
6821	Idem de Reinoso.....

MES DE JUNIO DE 1859.

Provincia de Madrid.	
6724	Ayuntamiento de Alameda del Valle.....
6725	Ayuntamiento de Yernas y Tamesa.....
6726	Diputación provincial de Oviedo.....
6727	Ayuntamiento de Avilés.....
6728	Idem de Llerena.....
6729	Idem de Pravia.....

MES DE JULIO.

Provincia de Oviedo.	
6730	Ayuntamiento de Oviedo.....
6731	Idem de Lijón.....
6732	Idem de Llanera.....

MES DE AGOSTO.

Provincia de Granada.	
6733	Pueblo de Illora.....
Provincia de Logroño.	
6734	Pueblo de Alfaro.....
Provincia de Oviedo.	
6735	Ayuntamiento de Cangas de Onís.....
6736	Diputación provincial.....
6737	Ayuntamiento de Avilés.....
6738	Idem de Pravia.....
Provincia de Valladolid.	
6739	Ayuntamiento de Villanueva de Duero.....
6740	Idem de Pozal de Gallinas.....
6741	Idem de Torrelobaton.....

MES DE SETIEMBRE.

Provincia de Lérida.	
6742	Pueblo de Artesa de Lérida.....
6743	Idem de Bobera.....
6744	Idem de Gerri.....
6745	Pobla de Segur.....
6746	Pueblo Castelladarnés.....
6747	Idem de Artesa de Segre.....
6748	Idem de Tiarana.....
Provincia de Logroño.	
6749	Pueblo de Gallinero de Cameros.....
6750	Idem de La Santa.....
6751	Idem de Muro de Cameros.....
6752	Idem de Navajun.....
6753	Idem de Oyastro.....
6754	Idem de Torrealla de Cameros.....
6755	Idem de Valgañón.....
6756	Idem de Villanueva de Cameros.....
6757	Idem de Cellorigo.....
6758	Idem de Ajamil.....
6759	Idem de Almaraz.....

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Granada.	
6760	Pueblo de Baza.....
6761	Idem de Guadabertusa.....
6762	Idem de Illora.....
Provincia de Oviedo.	
6763	Ayuntamiento de Avilés.....
6764	Idem de Pravia.....
6765	Idem de Somiedo.....
Provincia de Palencia.	
6766	Pueblo de Castriello de Oniel.....
6767	Idem de Husillos.....
6768	Idem de Mazuecos.....
6769	Idem de Palenzuela.....
6770	Idem de Valle de Cerrato.....
6771	Idem de Villacianca.....
6772	Idem de Villaproviano.....
Provincia de Zamora.	
6773	Pueblo de Perdigon.....
6774	Idem de Coreses.....

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Granada.	
6775	Pueblo de Montefrío.....
Provincia de Oviedo.	
6776	Ayuntamiento de Pravia.....
6777	Idem de Tineo.....
6778	Idem de Lijón.....
6779	Idem de Avilés.....
6780	Idem de Rivasella.....
6781	Idem de Nava.....
6782	Idem de Castriello.....
6783	Idem de Candamo.....
Provincia de Palencia.	
6784	Pueblo de B. Ibanas.....
6785	Idem de Olmos de Riopisuegra.....
6786	Idem de Lantadilla.....

cedente y extemporánea la de que se trata, y mandamos que se devuelvan sus actuaciones a cada uno de los Juzgados competentes para lo que proceda con arreglo a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno e insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bec.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Bec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certificó como Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Octubre de 1862.—Gregorio Camilo García.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno e insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bec.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Bec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certificó como Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Octubre de 1862.—Gregorio Camilo García.

Madrid 21 de Octubre de 1862.—M. M. Uhagon.

larse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados; que se presenten, se pondrán en una lista tantas veces numeradas cuantos sean los proponen-

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 22 de Octubre de 1862.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Modelo que se cita.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre de 1862 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción y entrega de 500 bocas de riego é incendios, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción y entrega, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) rs. cada boca.

(Fecha y firma del proponente).—5

Administración del Correo central.

La Dirección general de Correos ha dispuesto que el servicio de las Antillas, que tocan también en la conducción de la correspondencia desde Cádiz á las islas Canarias en buques de vapor se sujete desde el próximo mes de Noviembre al itinerario que sigue:

Salida de Cádiz, los días 7 y 22 de cada mes á las cuatro de la tarde. Llegada á Santa Cruz de Tenerife, los días 11 y 26 á las seis de la mañana.

Salida para Las Palmas (Gran Canaria) los mismos días á las doce de la noche.

Llegada á Las Palmas, los días 12 y 27 al amanecer. Retorno de Las Palmas á Santa Cruz de Tenerife, los días 13 y 28 á las doce de la noche.

Llegada á Santa Cruz de Tenerife, los días 14 y 29 al amanecer.

Salida para Cádiz, los mismos días á las cuatro de la tarde. Llegada á Cádiz, á los cuatro días siguientes al amanecer.

El servicio es además del que prestan los buques-correos en las Antillas, que tocan también en su viaje, de ida en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, debiendo depositarse la correspondencia para las citadas islas en los buzones de esta corte los días 5 y 20.

Madrid 20 de Octubre de 1862.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El día 9 de Noviembre próximo, y hora de once de su mañana, se celebra en esta corte el remate de arriendo de puntos de mayor cuantía por frutos del corriente año, correspondientes á los partidos de la capital y Carballido, en la provincia de Lugo, el primero en cuarta subasta y el segundo en segunda.

El referido arrendo tendrá lugar en la casa números 7 y 9 de la Plaza Mayor, pi-o segundo, ante el Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas.

Iguals remates se celebrarán en dicho día y hora en la capital de la provincia y cabeza de partido judicial á que corresponde.

Los tipos son los que á continuación se expresan: Partido de la capital, en cuarta subasta, por el de 20 430 rs. 12 cént., rebajando el 10 por 100 de lo que sirvió en la tercera.

Partido de Carballido, en segunda subasta, por el de 20 870 rs. 25 cént., rebajada la sexta parte de lo que salió en la primera.

Los pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en la expresada oficina, todos los días no feriados desde los diez de su mañana á las cuatro de la tarde, son los que rigieron en las anteriores subastas.

Madrid 22 de Octubre de 1862.—Tomás Mojados.

Tribunal para los ejercicios de oposicion á las cátedras de Agricultura teórico-prácticas de los Institutos de segunda enseñanza de Córdoba, Salamanca, Alabaete, Cáceres y Tarragona.

De conformidad con lo acordado por el Tribunal en sesión de este día, se servirán concurrir el 24 del corriente, y hora de las cuatro de la tarde, á la Universidad Central, Salón del Instituto, los señores D. Francisco Lopez de Sancho, D. Antonio Josa y Cardona, D. Pedro Julian Muñoz y Rubio y D. José María Rodríguez, á fin de practicar el primer ejercicio á tenor del reglamento de 5 de Febrero último, publicado en la Gaceta de 8 del mismo.

Madrid 21 de Octubre de 1862.—El Vocal Secretario, Braulio Antón Ramirez.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Psicología, Lógica y Etica, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Hueva.

Habiéndose constituido el Tribunal de oposicion á la referida cátedra, ha acordado el principio á los correspondientes ejercicios el lunes próximo 7, á las cuatro de la tarde, en el salón de grados de la facultad de Derecho de la Universidad Central.

Lo que de orden del Sr. Presidente se anuncia para que llegue á noticia de los interesados, y concurran al día y hora que se fija.

Madrid 12 de Octubre de 1862.—El Secretario, Manuel García Menéndez.

Real Monte de Piedad de Madrid.

El día 30 del corriente se venderán las alhajas de oro plata y pedrería en el 31 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Setiembre de 1861, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los días 23 y 29.

En el día 15 del próximo mes de Noviembre de 1862 se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Octubre de 1861: lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renuncien ántes del citado día.

El Monte continuará prestando sobre efectos públicos cobrables, inclusa la Deuda del personal.

Madrid 22 de Octubre de 1862.—El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Sección de Fomento.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Noviembre próximo vendiendo, á las doce del mismo, para la adjudicación en la segunda pública subasta de la construcción de los postes indicadores y kilométricos para las carreteras de primer orden de esta provincia.

presada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de los referidos postes indicadores y kilométricos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: pro advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto. Rs. vn.

Carretera de Ocaña á Alicante.—Desde el kilómetro 192 hasta el 337.—Dos postes indicadores y 47 id. kilométricos. Idem de Casas del Campillo á Valencia. Desde el kilómetro 326 hasta el 335. Nueve postes kilométricos. Idem de Albacete á Cartagena.—Desde el kilómetro 247 hasta el 330.—Ochenta y siete postes kilométricos.

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha sido autorizado completamente para la enajenación de la finca Real del resto del edificio que fué iglesia de San Andrés en la misma, situado en su calle Mayor baja, inmediato á la plaza Mayor, uno de los puntos más célebres y concurridos del vecindario.

La superficie de dicho edificio, con inclusion del terreno público que se le agrega en la alineación marcada para el nuevo que deberá construirse en el expresado sitio, según condiciones establecidas en el expediente que obra de manifiesto en la Secretaría de S. E. I., consta de 434 metros 45 centímetros, que hacen 315 cuadrados 5 595 con 43 centímetros, tasado por el valor de 14 764 rs. 14 céntimos; cuya suma servirá de tipo para el remate único que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 25 de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana.

Guadalajara 18 de Octubre de 1862.—El Alcalde Presidente, Gregorio García Martínez.—Por acuerdo de S. E. I., Vicente Corrales, Secretario. 6743

Ayuntamiento constitucional de Puebla de Almenara.

El Ayuntamiento que presido ha acordado proveer en esta villa la plaza de Farmacéutico titular, creada con aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con el sueldo anual de 600 rs. vn., pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicinas á 22 familias pobres y el igualatorio del vecindario, compuesto de 4.000 almas, y además las caballerías de diferentes clases.

Los aspirantes á dicha plaza, que reúnan los requisitos necesarios, dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Puebla de Almenara 17 de Octubre de 1862.—El Alcalde constitucional, Manuel Fernández Moreno. 5742

Alcaldía constitucional de Peñas de San Pedro.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia por haber pasado á otro destino, la cual tiene de dotación 4.000 rs. anuales, y desde 1.º de Enero del año próximo de 1863 la de 5.000 reales, cuya plaza ha de proveerse á los 20 días, contados desde el día en que aparezca en el Boletín oficial de la provincia.

Peñas de San Pedro 12 de Octubre de 1862.—El Alcalde constitucional, Pedro Molina Nuñez.—Por su mandato, Juan G. Aguilera. 5744

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID. Segunda subasta.

No habiendo tenido postor en los remates celebrados en los días 9, 10 y 13 de Setiembre de 1862 las fincas que se dirán, se sacan nuevamente á subasta por el tipo menor, según orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 28 de Octubre próximo, en las Salas Consistoriales de esta corte de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE NAVALCARNERO. Villanueva.

Propios.—Rústicos. MENOR CUANTÍA.

Número 8.107 del inventario.—Ochenta y novena encinas, que radican en finca de herederos de Juan Asejo, sita al punto nombrado el Cardizal, término de Villanueva, procedente de sus propios; 46 encinas son de tercera clase, 120 de cuarta y las 124 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda al N. con el Sr. D. Juan Nuñez, M. Eugenio Manzano, L. Barranco del Páramo y P. jurisdicción de la Aldea; su cabida 20 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 47 hectáreas, una área y 92 centáreas; ha sido tasada en 1.160 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 58 que le han graduado los peritos en 1.305 rs. vn.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.108 del inventario.—Ciento cincuenta y ocho encinas, de las cuales 46 son de cuarta clase y 112 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas, las cuales radican en finca de herederos de Don Juan Asejo, sita al punto nombrado el Barranco de la Cañada; son de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. con Clemente Pérez, N. herederos de Francisco Millán, L. id. y P. carril del Chozo; su cabida 16 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 15 hectáreas, 92 áreas y 16 centáreas; han sido tasadas en 620 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 34 que las han graduado los peritos en 697 rs. vellon y 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.109 del inventario.—Siete y siete encinas que radican en finca de Clemente Pérez, de igual término, término y procedencia que las anteriores, de las cuales 48 son de cuarta clase y 59 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda al N. herederos de Guillermo Rodríguez, M. Cayetano Sanz, L. D. José María Adeva y P. carril del Chozo; su cabida 16 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 47 áreas y 84 centáreas; han sido tasadas en 300 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 15 que las han graduado los peritos en 337 rs. y 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.110 del inventario.—Setenta y siete encinas que radican en finca de herederos de Santiago Lozano, sita al punto nombrado el Páramo, de igual término y procedencia que las anteriores, de las cuales 16 son de cuarta clase y 44 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda al N. el camino de la Aldea, M. Fernando Lozano, L. Victoriano Lozano y P. jurisdicción de Villanueva; su cabida 12 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 10 áreas y 88 centáreas; han sido tasadas en 220 rs. vn. en venta y capitalizadas por la renta de 14 que las han graduado los peritos en 217 rs. vn. y 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.111 del inventario.—Veintiseis encinas que radican en finca de herederos de Guillermo Rodríguez, sita al punto nombrado la Merceda, de igual término y procedencia que las anteriores, de las cuales 32 son de cuarta clase y 22 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 10 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 42 áreas y 40 centáreas. Linda al N. camino de la Aldea, M. Clemente Pérez, L. D. José María Adeva y P. dicho camino; han sido tasadas en 400 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 5 que las han graduado los peritos en 112 rs. vn. y 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.112 del inventario.—Ochenta y seis encinas que radican en finca de D. Jorge Arce, sita al punto nombrado Camino de la Casa, de igual término y procedencia que las anteriores, de las cuales 32 son de cuarta clase y 54 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda al N. camino de la Aldea, M. Fernando Lozano, L. Victoriano Lozano y P. jurisdicción de Villanueva; su cabida 14 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 96 áreas y 48 centáreas; han sido tasadas en 320 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 16 que las han graduado los peritos en 360 rs. vn.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.087 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Juan Antonio de la Morena, al punto nombrado Corral de las Vacas, término de Villanueva, procedente de sus propios; su cabida 18 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centáreas, conteniendo 16 encinas de cuarta clase, 66 de quinta, con varios resalvos, matas y cepas. Linda al N. con el Sr. D. Manuel Crespo, M. camino de la Aldea, L. D. Manuel Serrantes y P. Barranco del Chozo; tasado en 300 rs. vn., y capitalizado por la renta de 15 que han graduado los peritos en 337 rs. 00 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.088 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Natalia Moreno, al punto nombrado Fuente del Botero, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 16 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 47 áreas y 84 centáreas, conteniendo 26 encinas de cuarta clase, 50 de quinta y varios resalvos, matas y cepas. Linda N. tierra que labra Miguel Agudo, M. Cesáreo Rodríguez, L. el Barranco y P. Felipe Agudo; ha sido tasado en 300 rs. vn. y capitalizado por la renta de 15 que han graduado los peritos en 337 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.089 del inventario.—El arbolado que radica en finca de los Aguirres, al punto nombrado Senda de la Casa, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 36 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 33 áreas y 64 centáreas, conteniendo 94 encinas de cuarta clase, 142 de quinta y algunos resalvos, matas y cepas. Linda N. Senda de la Casa, M. Miguel Agudo, L. el Barranco y P. Guardia de la Casa; ha sido tasado en 720 rs. vn. y capitalizado por la renta de 35 que han graduado los peritos en 810 rs.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.090 del inventario.—El arbolado que radica en finca de D. Jorge Arce, sita en el sitio nombrado Valle de los Pozos, del mismo término y procedencia que el anterior, conteniendo 144 encinas, 26 de cuarta clase y 114 de quinta, con varios resalvos, matas y cepas; su cabida 16 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 47 áreas, 84 centáreas. Linda N. con Clemente Pérez, M. con senda de la casa, L. con el barranco del Botero y P. con el camino de Serrantes y P. Guardia de la Casa; ha sido tasado en 720 rs. vn. y capitalizado por la renta de 23 que le han graduado los peritos, en 517 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.091 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Juan Galvez, sita en los Prad-jones, del mismo término y procedencia que el anterior, conteniendo 27 encinas, 9 son de cuarta y 18 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 5 fanegas, equivalentes á una hectárea, 71 áreas y 20 centáreas. Linda N. jurisdicción de Villanueva, M. con tierra que labra el mismo, L. con Rogelio Galvez y P. con camino del molino; ha sido tasado en 100 rs. vn., y capitalizado por la renta de 5 que le han graduado los peritos en 112 rs. 50 céntimos; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.096 del inventario.—El arbolado que radica en finca de herederos de Romualdo Sanchez, sita al punto nombrado el Horcajo; es de igual procedencia que el anterior; contiene á encinas de cuarta clase y 18 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda al N. tierra que labra Francisco Lopez, M. D. Angel Repiso, L. Manuel Lopez y P. camino de la casa de la Aldea; fanegas equivalentes á una hectárea, 36 áreas y 96 centáreas; ha sido tasado en 160 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 8 que le han graduado los peritos en 480 rs. vellon; tipo para la subasta, la tasación.

Aldea del Fresno. Núm. 8.210 del inventario.—Una tierra que labra Isidro Hernandez, sita al punto nombrado Vallejo de las Higueras, término de Aldea del Fresno, procedente de sus propios; es de segunda y tercera clase y secano, contiene 32 de cuarta y 38 de quinta, con bastantes resalvos, matas y jaras. Linda al N. camino de Villanueva, M. Vallejo de las Higueras, L. ladera del Concejo y P. camino de Villanueva; su cabida 4 fanegas, 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 54 áreas y 2 centáreas; ha sido tasada en 940 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 47 que le han graduado los peritos en 1.057 rs. vn. y 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Madrid 26 de Setiembre de 1862.—Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE AVILA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Romaleja para el día 28 de Octubre de 1862, á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE LA CAPITAL.

Propios.—Rústicos. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 131 del inventario.—Un monte titulado Cabrera, radicante en término de Cardenosa, procedente de los propios del mismo pueblo, destinado hoy á pastos, de una superficie de 310 hectáreas, 14 áreas y 77 centáreas, equivalentes á 497 fanegas de marco Real, de 576 estadales una, y este 12 pies de lado, clasificado todo de tercera calidad de secano, y contiene en sus pastos esteja, chaparral, tomillo y tierra, llamados pastos duros; también contiene una pequeña pradera titulada Prado Micalco; lo demás es un mayor partese halla coronado de matorrales que aprovechan los pastos en invierno, primavera y otoño, conteniendo asimismo 2.120 encinas con un número aproximado, no habiendo podido hacerse el censo con exactitud por lo quebra de muchos puntos del terreno, y 1.600 resalvos, ó sean plantas de 4 á 10 años. Linda dicha monte por N. con heredad de la Lobera, tierras de José Garcinuño, Antonio Velayos, Francisco Lopez, D. Cándido Pineda y otras varias propiedades plantadas de viñas, á las que y otros cereales lo á la parte de O. circunda el monte, y siguiendo la línea hasta el alto del Molinillo, y del alto al arr. 77 2/3 de Cardal agua abajo; por O. con río Adaja, M. aljibes del concejo y propiedad de D. Bonifacio Paz, Segundo Sánchez y Domingo Velayos y por P. con tierras de dicho D. Bonifacio Paz y otros, expresándose más al por menor en el expediente de su referencia; tiene dicho monte la servidumbre del camino que desde el pueblo entra en él, subdividiéndose después en tres ramales, girando el uno en dirección de P. á O., que conduce á las viñas de Cabrera, otro en igual dirección á los molinos del Castiello de las de Oro, y el otro en dirección de P. á M., que conduce á los molinos de Huelveta y congoles; tiene asimismo una colada al lado del Barranco de la Lobera de 40 varas, que conduce á las viñas de Cabrera y demás propiedades de particulares que se dan como linderos á la parte del N., quedando excluidas en la medida del terreno.

No está arrendado; la renta graduada por los peritos es la de 5 rs. obrada, que compo una suma de 2.485 reales, y el del arbolado 1. de 980 rs., hacen lo total en renta de 3.465 rs., por los que ha sido capitalizado por el Sr. Juez de primera instancia en 17.728 rs. 50 cént., tasado la finca á obrada de dichos 576 estadales y 100 rs., que componen 49.700 rs., y el arbolado en 74.400 reales, haciendo un total de 124.100 rs., que es la cantidad por que sale á subasta.

Partido de Arévalo. Núm. 1.015 del inventario.—Un monte titulado El Encinero, radicante en término de Viñeira de Morán, procedente de los propios del mismo pueblo, destinado hoy á pasto, de una superficie de 31 hectáreas, 64 áreas y 69 centáreas, equivalentes á 49 Abos y N. otra y m. d. de marco Real, de 500 estadales una, y sus límites por S. con tierras de los capellanes de San Segundo, M. con otras del Excmo. Sr. Conde de Oñate, Marqués de Castelar y de D. Eustaquio de Ibarreta, P. y N. con otras de Domingo Hernandez, cuyo monte está graduado con la servidumbre que desde dicho pueblo conduce á Collado, ó sea una servidumbre de labradores, cuyas tierras que disfrutan caen al N. del monte de saido, no incluyendo dicha servidumbre en la medida del terreno expresado; es de secano y de tercera calidad; contiene sus pastos, chaparral y yerbas, utilizándose estos en invierno, primavera y otoño; contiene también 5.558 encinas, hallándose en los terrenos colindantes 4.183 de estas.

No está arrendado; la renta graduada por los peritos es la de 3 rs. fanega, que hacen la suma de 196 y 50 céntimos, y el arbolado 764 rs. 50 cént., que á una suma componen 961, por los que ha sido capitalizado por la Administración del ramo en 21.622 rs. 50 cént., y tasado á 80 rs. fanega de terreno, componen 3.930 rs., que con 454.900 rs. valor del arbolado, hacen 458.830 rs. por que sale á subasta.

Núm. 2.416 del inventario.—Un monte titulado Pinar, radicante en término de Narros de Saldueña, procedente de los propios del mismo pueblo, sin destino alguno, pues no se pasta, de una superficie de 14 hectáreas, 97 áreas y 62 centáreas, equivalentes á 23 fanegas y 3 celemines del marco Real, de 576 estadales una, siendo de tercera calidad, mediano, cuya superficie contiene 8.235 id. de 40 200, rollos de 4 10 y 15 pies 3.250 y latras 4.770. Linda por el N. con el Sr. D. Rafael de Rojas y N. otra que labra Carlos Nava. No está arrendado; la renta graduada por los peritos es la de 3 rs. fanega de terreno, que componen 69 rs. 75 cént., y el arbolado, atendiendo lo estéril del terreno y lo poco que prosperan las plantas, la gradúan en 200 rs., haciendo un total de la renta y vuelo de 269 rs. 75 cént., por los que ha sido capitalizado por la Administración del ramo en 6.069 rs. 38 céntimos, y tasado para la venta á 60 rs. fanega, que hacen un total de 1.395 rs., que con 32.730 rs. valor del arbolado, componen la suma de 34.125 rs., por que sale á subasta.

Núm. 2.415 del inventario.—Otro monte titulado Bajera, radicante en término de Crespos, destinado á pastos, de una superficie de 132 hectáreas, 69 áreas y 33 centáreas, de secano, de tercera calidad, equivalentes á 206 fanegas de marco Real, de 576 estadales uno, no considerando sus pastos más que yerbas que se utilizan en todo tiempo; y sus límites por N. con el Barranco de Valdehondo, O. camino que va desde Rivilla á Vito, M. y P. con dehesa y propiedad del Excmo. Sr. Duque de Alba, tendiendo la servidumbre del camino que de dicho pueblo conduce al de Herreros de Suso en dirección de O. á P., la cual queda excluida de la venta; contiene dicho monte 4.520 encinas, hallándose 400 de estas en terreno de particulares. No está arrendado; la renta graduada por los peritos es la de 3 rs. fanega de terreno, que componen 618 rs., que con 600 rs. que marca la del arbolado, atendiendo á que muchas encinas se encuentran desmenuzadas y sin capa de hoja por hallarse atacadas por los insectos, haciendo todo 1.218 rs., por los que ha sido capitalizado por la Administración del ramo en 27.405 rs., y tasado para la venta á 60 rs. fanega, que hacen un total de 12.360 rs., que con 38.160, valor del arbolado, componen la suma de 50.520 rs., por que sale á subasta.

Avila 15 de Setiembre de 1862.—El Comisionado, P. S., Damian Ayuso.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Octubre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Fincas rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 4 del inventario.—Una dehesa de monte alto y bajo, nombrada Suerte Lencisco, procedente del caudal de propios de esta capital, que radica en los Valhondos, término de la villa de Orejo, y linda á N. dehesa de los Puntales, á L. las de Maromero y choza Redonda, á S. colada baldía de Suerte alto, baldíos de las Minillas y terrenos conocidos por la Castilla y la C. S. con opias del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdehombres, y á P. dehesa de Suerte alta, bajo cuyos cultivos se componen 4.202 fanegas 3 celemines, equivalentes á 736 hectáreas, 5 áreas y 70 centáreas, con 6.340 acedechos y 8.765 chaparrales, colados de distintos estados. Está arrendada en unión de la dehesa del Maromero á D. Rafael Alonso en 13.000 rs. anuales; le han graduado los peritos en 7.007 rs. 90 cént., ha sido tasada en 475.180 rs., y capitalizada por los 8.137.34 que á prorata le corresponden en 183.990,15, tipo para la subasta.

Núm. 5 del inventario.—Otra dehesa de monte alto y bajo, nombrada Maromero, de la anterior procedencia, que radica en los Valhondos, término de la villa de Orejo, y linda á N. dehesa de los Puntales, á L. las de Maromero y choza Redonda, á S. colada baldía de Suerte alto, baldíos de las Minillas y terrenos conocidos por la Castilla y la C. S. con opias del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdehombres, y á P. dehesa de Suerte alta, bajo cuyos cultivos se componen 4.202 fanegas 3 celemines, equivalentes á 736 hectáreas, 5 áreas y 70 centáreas, con 6.340 acedechos y 8.765 chaparrales, colados de distintos estados. Está arrendada en unión de la dehesa del Maromero á D. Rafael Alonso en 13.000 rs. anuales; le han graduado los peritos en 7.007 rs. 90 cént., ha sido tasada en 475.180 rs., y capitalizada por los 8.137.34 que á prorata le corresponden en 183.990,15, tipo para la subasta.

Núm. 6 del inventario.—Otra dehesa de monte alto y bajo, nombrada Maromero, de la anterior procedencia, que radica en los Valhondos, término de la villa de Orejo, y linda á N. dehesa de los Puntales, á L. las de Maromero y choza Redonda, á S. colada baldía de Suerte alto, baldíos de las Minillas y terrenos conocidos por la Castilla y la C. S. con opias del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdehombres, y á P. dehesa de Suerte alta, bajo cuyos cultivos se componen 4.202 fanegas 3 celemines, equivalentes á 736 hectáreas, 5 áreas y 70 centáreas, con 6.340 acedechos y 8.765 chaparrales, colados de distintos estados. Está arrendada en unión de la dehesa del Maromero á D. Rafael Alonso en 13.000 rs. anuales; le han graduado los peritos en 7.007 rs. 90 cént., ha sido tasada en 475.180 rs., y capitalizada por los 8.137.34 que á prorata le corresponden en 183.990,15, tipo para la subasta.

Núm. 7 del inventario.—Otra dehesa de monte alto y bajo, nombrada Maromero, de la anterior procedencia, que radica en los Valhondos, término de la villa de Orejo, y linda á N. dehesa de los Puntales, á L. las de Maromero y choza Redonda, á S. colada baldía de Suerte alto, baldíos de las Minillas y terrenos conocidos por la Castilla y la C. S. con opias del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdehombres, y á P. dehesa de Suerte alta, bajo cuyos cultivos se componen 4.202 fanegas 3 celemines, equivalentes á 736 hectáreas, 5 áreas y 70 centáreas, con 6.340 acedechos y 8.765 chaparrales, colados de distintos estados. Está arrendada en unión de la dehesa del Maromero á D. Rafael Alonso en 13.000 rs. anuales; le han graduado los peritos en 7.007 rs. 90 cént., ha sido tasada en 475.180 rs., y capitalizada por los 8.137.34 que á prorata le corresponden en 183.990,15, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas dichas fincas, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno, el primero á los 15 días siguientes al de notificarse al comprador la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo artículo á los los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más cargo que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

En virtud de providencia del Sr. D. José María de Laredo, Juez interino de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras de esta capital, refrendada por el Escribano del crimen D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á José Fenon y á un sujeto llamado José, conocido por el Chato, ámbos de oficio tejeros, que han trabajado en algunos de los tejares de las afueras del puente de Toledo, para que comparezcan en dicho Juzgado, situado en las afueras de la puerta de Atocha, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se sigue por lesiones á Francisco Torregrosa el día 26 de Mayo último en término de Carabanchel bajo; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar. 5698

D. José María de Iparraquirre, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona. Por el presente se hace saber á la persona que dirigió al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de los avisos sin firma, pero ofreciendo suscribirlos cuando supiese el que habian llegado á su destino, relativos al descubrimiento de los autores de cierto crimen célebre sobre el cual ha girado la averiguacion judicial, podrá presentarse á ratificarse en dichos avisos en este Juzgado en el término de diez días. En los últimos días de Octubre á primeros de Noviembre el Príncipe saldrá para Roma. De Viena escriben al periódico La France haber dado M. de Schmerling al Reichsrath en su sesion del 47 explicaciones muy satisfactorias acerca de la cuestion húngara, que al parecer adquirirá en breve nuevo aspecto.

El Doctor D. Mariano García Puente, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Boto, natural de Paredes de Nava, y residente que ha sido últimamente en la villa y corte de Madrid, cuyo domicilio actualmente se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante á contestar á la pretension de declaracion de pobreza que ha hecho Ignacio Fernandez, á representacion de su mujer Jacinta Boto, vecinos del repetido Parqués, en el expediente de testamentaria que en dicho Juzgado pende de la finabilidad de Alo so Boto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla el Octubre 16 de 1862.—Doctor, Mariano García Puente.—Por su mandado, José García. 5708

D. Carlos Ota y Corral, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Salamanca. Cito, llamo y emplazo por el presente primero y último edicto á Mateo Lorenzo Fernandez, vecino de Villar de Ciervo, en esta provincia, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para el cumplimiento de la condena que le fué impuesta en la causa que se le ha seguido por el delito de contrabando, y lo fué ya hecha saber; apercibido que pasado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades y personas procedan á la captura de dicho sujeto y remesa á este Juzgado. Salamanca Octubre 16 de 1862.—Cárlos Ota y Corral.—Manuel Fernandez Diez. 5709

D. Cárlos Ota y Corral, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Salamanca. Cito, llamo y emplazo por el presente primero y último edicto á Agustín Zamarrano Estebez, vecino de Villar de Ciervo, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para el cumplimiento de la condena que le fué impuesta en la causa que se le ha seguido por el delito de contrabando, y lo fué ya hecha saber; apercibido que pasado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades y personas procedan á la captura de dicho sujeto y remesa á este Juzgado. Salamanca 16 de Octubre de 1862.—Cárlos Ota y Corral.—Manuel Fernandez Diez. 5710

El Licenciado D. Joaquin Martin Carramolino Ruiz de la Barceña, Juez de primera instancia de esta villa de Melinaceli y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Martinez, alias Garripando, vecino de Anchuela del Pedregal, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de una barrena de seis cuartas y media de larga y 16 libras de peso de la pertenencia de Hilario Gonzalez, destajista en las obras que se construyeron para la vía férrea en Tubera, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia; con apercibimiento de que en otro caso se seguirá en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, insértese el presente en la Gaceta de Madrid. Dado en Melinaceli á 17 de Octubre de 1862.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz. 5711

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Magistrado honorario y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á un sujeto llamado Ignacio, de oficio tejero, cuyo apellido, naturaleza y residencia se ignora, para que se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que en union de otro se le sigue por esta; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía. 5717

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los periódicos de París recibidos ayer contienen la siguiente carta del Emperador de los franceses dirigida á M. Thouvenel:

«Saint-Cloud 15 de Octubre de 1862.—Mi querido Mr. Thouvenel: En interés mismo de la política de conciliacion que lealmente habéis seguido, me he visto obligado á reemplazaros en el Ministerio de Ne-

gocios extranjeros; pero al separarme de un hombre que me ha dado tantas pruebas de celo, debo manifestarle que no se han alterado en lo más mínimo la estimacion y la confianza que le profeso.

«Estoy persuadido de que en todas las posiciones que ocupéis podéis contar con vuestras luces, como con vuestra adhesion, y os ruego que creais siempre en mi sincera amistad.—Napoleon.»

Parece que el Príncipe de La Tour d'Auvergne saldrá ayer de París en direccion á Berlin con objeto de entregar á S. M. el Rey de Prusia las credenciales con que se da por terminada la mision del citado diplomático en dicha corte. En los últimos días de Octubre á primeros de Noviembre el Príncipe saldrá para Roma.

De Viena escriben al periódico La France haber dado M. de Schmerling al Reichsrath en su sesion del 47 explicaciones muy satisfactorias acerca de la cuestion húngara, que al parecer adquirirá en breve nuevo aspecto.

Respecto de la Transilvania, manifestó igualmente que el Gobierno Imperial ha adoptado disposiciones que demostrarán su invariable propósito de sostener la Constitucion de aquel país, sin otorgar fuera de ella concesion alguna á los federalistas.

El rumor difundido por varios periódicos extranjeros respecto de crisis ministerial, provocada por la colision de los antiguos conservadores alemanes y húngaros, carece de fundamento. El Gabinete Schmerling, añade el corresponsal del periódico francés citado, continúa disfrutando de la absoluta confianza del Emperador Francisco José.

El nombramiento de M. Drouyn de Lhuys para el cargo de Ministro de Negocios extranjeros del vecino Imperio ha producido en Viena profunda impresion, considerándole como el triunfo de ideas liberales y pacíficas.

El Ministro de Hacienda austriaco, M. de Plener, ha presentado en la Cámara de los Diputados un proyecto de ley aumentando las contribuciones durante los años 1863, 1864 y 1865. La exposicion del estado económico hecha por el Ministro se resume en estos términos:

El déficit de 1862 queda en 25 millones de florines. El ejercicio de 1863 empezará con una reserva de 22 millones. Si la Cámara aprueba el aumento de impuestos y la ley relativa al Banco, no será necesario recurrir á un empréstito.

Correspondencias de Copenhague hacen mención de un proyecto que se atribuye al Rey, encaminado á establecer en los Ducados alemanes un Gobernador especial, cuyo delicado cargo será encomendado á uno de los hombres más eminentes del reino, el Conde de Moltke, actual Representante de Dinamarca en la corte de las Tullerías.

Segun noticias de Cracovia que alcanzan al 18, el decreto relativo al alojamiento habia producido gran descontento en Varsovia por la exencion en él concedida á los cultivadores y propietarios, debiendo realizarse únicamente entre los habitantes de las ciudades.

Se anuncia como próxima la supresion del estado de sitio en Varsovia y en Plock.

El pueblo de Mszonow, á seis leguas de Varsovia, ha sido casi destruido por un incendio.

Escriben de Trieste el 18, que á consecuencia de los últimos desórdenes ocurridos en Nauplia (Atenas), el Gobierno helénico ha destituido al Alcalde de aquella ciudad y cerrado los establecimientos de instruccion pública hasta nueva orden.

Los rumores de modificacion ministerial adquirirían crédito. El General S. Milios será llamado para ocupar la Presidencia del Consejo de Ministros, y el General Colocotronis se pondrá al frente del ejército del Peloponeso.

El diario oficial de San Petersburgo, la *Poste du Nord*, publica un documento de mucha importancia para el comercio europeo, á saber: el reglamento relativo á las comunicaciones telegráficas con China por la Siberia. Los hilos llegan ya hasta la ciudad de Omsk en Siberia: la línea se prolongará en el año próximo hasta Irlanda. Los comerciantes que quieren enviar despachos á China deben dirigirse al Ministerio de Negocios extranjeros en San Petersburgo con la indicacion de sus nombres y de sus casas, que será transmitido á la Embajada rusa en Pekin. Todos los despachos de Europa se enviarán por San Petersburgo y por el telégrafo de la Siberia á Kiachta, ciudad situada en la frontera china, desde donde serán dirigidos con la correspondencia oficial por el correo chino á la Embajada rusa en Pekin. Del mismo modo por conducto de la Embajada rusa en Pekin se remitirán los despachos de Viena á los diversos Estados de Europa.

Con fecha 29 de Agosto anuncian de Hong-Kong que el estado del Japon era crítico, si bien no habia que deplorar acto alguno de violencia. La malevolencia de la nobleza estaba compensada con la accion conciliadora del Gobierno, y principalmente con el temor que inspiraba la inmediatez de las escuadras y fuerzas aliadas que se hallan en China. Sabíanse en Yeddo los triunfos obtenidos por las tropas anglo-francesas sobre los taipings, así como la favorable acogida hecha por las cortes europeas á la Embajada japonesa, y cuyas noticias habian producido muy buen efecto, y se esperaba que el regreso de dicha Embajada contribuirá á destruir las disposiciones hostiles de la aristocracia y á que desaparecieran los peligros de aquella situacion.

El día 7 de Agosto se practicaron oblaciones en Shang-hai de orden del Emperador del Celeste Imperio, con arreglo al rito chino, en memoria del Almirante Protet.

Las relaciones de los europeos con las Autoridades continuaban siendo satisfactorias. El Regente aprovechaba todas las ocasiones que se le presentaban de manifestar sus buenas intenciones con respecto al particular. Recientemente habia publicado nuevos edictos elogiando la conducta de los aliados en la guerra con los taipings.

El Plenipotenciario americano, M. Burlingame, ha llegado á Pekin: la Legacion francesa se apresuró á ofrecerle hospitalidad hasta que hallase habitacion conveniente.

Tambien habia llegado á dicha capital el Barón de Reffuss, portador del tratado concluido entre Prusia y China, debiendo volver en breve á Shang-hai con objeto de establecer allí su residencia.

INTERIOR.

MADRID.—Debido regresar la corte á Madrid en la semana próxima, empieza ya á verificarlo anticipadamente parte de la comitiva de S. M. Ayer llegó una compañía de Guardias Alabarderos, y los trenes del ferrocarril conducen diariamente empleados con efectos y equipajes de la Real Casa.

La empresa del ferrocarril del Mediterráneo está haciendo grandes trabajos en varios puntos de la línea con objeto de empujar algunos pasos que la experiencia habia dado á conocer como peligrosos. Todos los días se interrumpe el movimiento de trenes durante cinco horas para dar lugar á los trabajos, en los cuales hay empleados considerable número de jornaleros. Concluidas estas mejoras, se dará principio, segun parece, al establecimiento de la segunda vía en toda la extension de la línea.

Anteayer salió para Cartagena el Sr. Paquin, que es uno de los Ingenieros de la empresa del ferrocarril del Mediterráneo, acompañado de varios empleados de la empresa, con objeto de preparar el tren Régio y adoptar las disposiciones convenientes para la inauguracion de la vía entre Cartagena y Murcia, por la cual ha de viajar S. M.

Del 8 al 14 de Octubre han circulado por la línea férrea de Madrid á Alicante 12.805 viajeros; por el trozo de 166 kilómetros en explotacion de Madrid á Zaragoza 9.818, y por el del Alcazar á Ciudad-Real y Córdoba 2.385. Los productos de la primera línea fueron 4.014.111 reales 94 céntos; los de la segunda 182.768,23, y los de la tercera 117.278,74.

Habiendo fallecido D. Rafael Molina, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomas, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

ALICANTE 21 de Octubre.—Hoy á las diez de la mañana llegará á esta capital en el tren-correo el Excmo. señor Arzobispo de Valencia, acompañado de una comision del clero cathedral de la misma, con objeto de recibir á S. M. Su E. permanecerá en Alicante hoy y mañana, saliendo el jueves con direccion á Orihuela. Mañana á las seis de la misma saldrán de esta capital para trasladarse á Orihuela el Sr. Gobernador civil y demás personas que forman las comisiones de que dimos cuenta al público, nombradas para asistir á la recepcion de los Reyes en el confin de la provincia. (Comercio.)

SANTANDER 20 de Octubre.—La construcción del puente provisional de Renes avanza tanto cuanto permiten la importancia de la obra y las dificultades de la falta de brazos á propósito para su ejecucion. Hoy deben quedar colocados todos los pies derechos que sobre los pilotes forman los columnas de sostenimiento del puente; en seguida tendrá lugar la de las tornapuntas y el tramado general y los tableros que deben formar la vía.

Las maderas que se están empleando son de la mejor calidad, todas de roble y de magnificas condiciones en sus medidas; el número de las piezas existentes al pié de la misma fabrica basta tal vez para el de las que han de emplearse en la obra total. El viaducto de Vion y los terraplenes de union al puente provisional avanzan simultáneamente á aquella obra, de modo que el paso total quedará á la vez concluido y habilitado para abrirse á la explotacion prontamente. Creemos que la actividad que viene dándose á estas obras creará cada día, y si así sucede, como lo esperamos, no se demorará la terminacion más allá del tiempo que nosotros hemos indicado, es decir, por todo el mes actual ó primeros días del siguiente. (Boletín de Comercio.)

BOLETIN DE TEATROS.

Los hermanos D. Julian y D. Florencio Romea, en compañía de las jóvenes e inteligentes actrices señoritas Berrobianco y Sanz, salen hoy para Murcia, donde inaugurarán el nuevo teatro el sábado próximo en presencia de sus Majestades con la comedia del aplaudido poeta D. Luis Eguiluz, titulada *La cruz del matrimonio*. Julian Romea es natural de Murcia, y nunca lo han visto trabajar sus paisanos.

En el teatro Real se hallan en estudio *Don Pasquale* y *Linda de Chamounix*.

En el teatro del Circo están en estudio las zarzuelas originales en tres actos y en verso tituladas *La tabernera de Lóndres* y *Roberto el favorito*, y las en un acto *La campanilla del boticario* y *El guardián marino*. Sigue llamando gran concurrencia en el mismo teatro la zarzuela titulada *Si yo fuera Rey* en la que se distingue de una manera notable el tenor Sanz.

Sabemos, dice uno de nuestros colegas, que un aplaudido escritor se ocupa en arreglar para uno de nuestros primeros teatros el drama que con el título de *El jobado* se está representando en la actualidad en París con tanto éxito.

El primer beneficio á favor de la familia del difunto actor Ossorio se verificará dentro de breves días en el teatro de Variedades, poniéndose en escena la comedia de Bretón *A lo hecho pecho*, *El café*, de Moratin, y el sainete *Los zapatos*.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arriendan en pública y doble subasta por tiempo de cuatro años los ocho partidos de caza y renta que pagan los colonos que siembran las manchas del Real Coto del Lomo del Grullo, propio de S. M. la Reina nuestra Señora, administrado por la Tenencia-Alcaldía de los Reales Alcázares de Sevilla. Los dichos terrenos tendrán efecto simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio y en la Tenencia-Alcaldía de los Reales Alcázares de Sevilla el día 30 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion. 5759-3

PARA MANILA.—LA HERMOSA FRAGATA ESPAÑOLA *Margarita*, surta en la bahía de Cadiz, saldrá para Manila fijo el día 5 de Noviembre próximo, y admite carga á flete y pasajeros. Se despacha en Cadiz por D. Luciano Alcon, y en esta corte por D. Cárlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34. 5735-3

SE SACAN NUEVAMENTE A SUBASTA LOS PASTOS de invierno, primavera y verano de los siete quintos de la dehesa del Rincon, sita en término de la Aldea del Fresno, partido de Navacerrada, en esta provincia. El acto tendrá lugar el día 25 del corriente mes en esta corte, calle de Alcalá, núm. 12, principal, y en la casa sita en dicha dehesa, á las doce en punto de su mañana, donde se hallan los pliegos de condiciones. 5628-2

LA FORTUNA. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—Hallándose en descubrimiento varios señores accionistas de esta sociedad del importe de los dividendos que seguidamente se expresan por las acciones ó cuartos de ellas que en la misma poseen, se les requiere por medio de este anuncio, por primera vez, inserto en el Boletín de esta provincia y Gaceta oficial, mediante ignorarse el paradero de los accionistas referidos, para que en el término de 15 días, y conforme á lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, satisfagan el importe de sus adeudos en casa del Sr. Tesorero, que se halla en la calle de Magdalena, núm. 7, cuarto de enfiteusivo derecho, previniéndose que si no realizan el pago dentro del expresado término, se procederá á los sucesivos requerimientos á los finos establecidos en la precitada ley.

Cuartos de acciones que poseen.	Dividendos que adeudan.	Importe total.
D. Alberto Laguna.....	3.º y 4.º de la accion número 50.....	Rs. Del 37 al 41. 261
D. Juan José Diaz Flor.....	1.º de la 51.....	Idem id..... 55
D. Juan José Diaz Flor.....	2.º de la 58.....	Idem id..... 40
D. Juan José Diaz Flor.....	1.º de la 90.....	Idem id..... 50
D. Juan José Diaz Flor.....	4.º de la 94.....	Idem id..... 55
D. Baltasar Mier.....	1.º de la 62.....	Idem id..... 41
D. Justo Saez.....	3.º de la 71.....	Idem id..... 70
D. Justo Saez.....	4.º de la 38.....	Del 36 al 41. 70
D. Joaquín Calbeton.....	3.º de la 31.....	Del 1.º al 41. 765
D. Juan José Diaz Flor.....	2.º de la 93.....	Del 36 al 41. 70
D. José María de Tejada.....	2.º de la 63.....	Del 37 al 41. 55
D. Vicente Garcia.....	3.º de la 62.....	Del 41..... 5
D. Juan Fichet.....	1.º de la 52.....	Idem..... 5
D. Evaristo Perez de Castro.....	4.º de la 55.....	Idem..... 5
D. Eugenio Lopez.....	1.º y 2.º de la 53.....	Del 37 al 41. 410
D. Juan Justo Oyanarte.....	4.º de la 37.....	Idem id..... 220
D. Juan Justo Oyanarte.....	1.º de la 45.....	Idem id..... 220
D. Juan Justo Oyanarte.....	2.º de la 74.....	Idem id..... 220

Madrid 21 de Octubre de 1862.—El Secretario interino, V. I. Pascual. 5754

VENTA DE PROPIEDADES RUSTICAS Y PINOS EN la provincia de Sevilla.—A voluntad de la Compañía de minas y fabrica de hierros del Pedroso, se sacan á subasta pública para su remate en venta las fincas rústicas y pinos de su propiedad que á continuacion se expresan, y que se hallan próximas al trazado del ferro-carril que debe construirse de Mérida á Sevilla.

Dehesa del Cañuelo, término del Pedroso, de cabida de 885 fanegas de tierra, en su mayor parte de pasto y labor; valorada en 630.000 rs., pagaderos en 10 plazos y nueve años, segun el pliego de condiciones.

Tiene 35.000 alcornoques, encinas y quejigos; los primeros en gran parte descorchados y con el corcho de tres á cuatro años: 1.000 álamos negros; 500 fresnos, alisos, acacias, álamos blancos, castaños y frutales. Esta dehesa contiene como 42 fanegas en varios pedruzcos, sembrados de pino. Estos pinos no se comprenden en la venta de la dehesa por haberse de verificar obligacion de retirarlos en el plazo que se le señalara; y cumplido, el terreno que hayan ocupado y los pinos que no hayan cortado quedarán á beneficio del comprador de la dehesa.

Dehesa de Navalazaro, término del Pedroso: valorada en 125.000 rs., pagaderos en 10 plazos y nueve años.

Su cabida 190 fanegas, clasificadas en esta forma: 20 fanegas con unos 1.000 pies de chaparrón de primer, 10 fanegas con 450 de segunda, 105 fanegas de pastos bajos, 12 id. de prados de primera, y 45 id. de monte bajo.

Chaparral nombrado del Santísimo, término del Pedroso: valorado en 22.650 rs., clasificado en 10 plazos y nueve años.

Consta de 18 fanegas, clasificadas en esta forma: siete fanegas con 350 chaparrón de primera, 11 id. con 300 idem de segunda. Contiene además 120 chopos y 15 alisos.

Dehesa de la Atalaya, término de Cazalla: valorada en 635.200 rs., pagaderos en 10 plazos y nueve años.

Consta de 960 fanegas de tierra, atravesadas por los arroyos del Tamajal, Ventilla y Cebrían. Los prados naturales que contiene producen unos 20.000 haces de heno al año: contiene tambien unos 30.000 pies de alcornoques, encinas y quejigos.

Dehesa del Campillo, término de Alanís: valorada en 236.800 reales, pagaderos en 10 plazos y nueve años.

Consta de unas 700 fanegas de tierra, clasificadas en esta forma: 300 fanegas de pastos de primera, con mata de alcornoque, chaparro y quejigo; 340 fanegas de pastos de segunda, con mata de alcornoque, chaparro y quejigo; 60 fanegas montuosas con alguna mata de chaparro y quejigo.

Tierras nombradas de Miraflores, término de Villanueva del Río, valoradas en 48.000 rs., pagaderos en 10 plazos y nueve años.

Consta de 250 fanegas, de las cuales hay unas cinco fanegas muy pobladas de pinos de 12 años. Del número de fanegas de que consta esta finca, la Compañía se reserva cinco fanegas sin pinos, próximas al hachón que posee la Compañía en aquel punto, cuyas tierras, con alguna desmembracion, han sido valoradas en la cantidad arriba expresada.

Pinos en el Cañuelo, Cardales, Parrilla y Traspaludo, término del Pedroso, Cazalla y Constantina, valorados en 1.890.000 rs., pagaderos en 10 plazos y nueve años.

Estos pinos cuyo número está calculado en unos 510.000 se hallan escarpados, formando generalmente grupos, en unas 3.000 fanegas de tierra de las que se hallan próximas á la fabrica. Los principales pinos están en las Minas de la dehesa del Cañuelo, Caserón del Diablo id. id., Cerro del Tambor, Muguilla, Fuente Benito, Cuesta de Loro, Cerro de la Palma, en los Cardales altos y bajos, Campallar, Nava-redonda, Parrilla y Traspaludo y Eras de Riscos Altos; pero la venta que hará la Compañía comprende igualmente todos los pinos que se hallen dispersados en las propiedades de este encabezamiento, entendiéndose que son todos los pinos que hoy posee la Compañía en los términos del Pedroso, Cazalla y Constantina. Más de la mitad de los pinos son utilizables para papeles telegráficos y bellinas. El comprador adquirirá el derecho de cortar yonde y cuando le convenga durante 20 años, sin otra limitacion que la que le impone el pliego de condiciones generales.

El acto del remate tendrá lugar en Sevilla, oficinas de la Compañía, calle del Aire, núm. 5, el día 15 de Noviembre próximo, ante la representacion de la Compañía que esta designe, y asistencia del Notario público D. Pablo María Olave, á las doce de la mañana.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el importe del 5 por 100 del tipo de cada finca en efectivo, y sea en el acto de la subasta, ó en el Banco de Sevilla ó Crédito comercial, con talon á disposicion del Sr. Director de la Compañía de Minas del Pedroso, como garantía del licitador por optar á la subasta.

Las pajas serán verbales y á la mano. Leida la descripcion y tipo de cada finca, el Presidente del acto señalará el tiempo que le habrá de durar la licitacion de ella, que no excederá de media hora ni bajará de 10 minutos. No se admitirá proposicion que baje del tipo señalado ni altere el pliego de condiciones.

Concluido el acto, el licitador que no hubiere obtenido remate á su favor retirará inmediatamente su depósito.

Las fincas podrán visitarse todas las personas que lo deseen, presentándose al efecto al Sr. Administrador de la fabrica del Pedroso, residente en ella.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los días, de diez á cuatro, en las oficinas de la Compañía, calle del Aire, núm. 5, y en la de Notaria de D. Pablo María Olave, calle de Tetuán, núm. 28. 1433-4

LEÑAS Y CARBON.—SE SACAN A PUBLICA SUBASTA los aprovechamientos de leña y carbon del monte de la dehesa del Rincon, sita en término de la aldea del Fresno, partido de Navacerrada, en esta provincia.

La subasta tendrá efecto el día 4 de Noviembre próximo, á las doce en punto de la mañana, en esta corte, calle de Alcalá, núm. 12, principal, derecha, y en la casa sita en la misma dehesa, donde se hallarán los pliegos de condiciones para el remate. 5761-10

SANTO DEL DIA.

San Pedro Pascual, Obispo, y San Juan Capistrano, confesor. Cuarenta horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Octubre de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en el gradior del sol.	Temperatura en el gradior del viento.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	712.86	4,6	5,7	E.	Despejado.
9 m.	713.22	7,5	9,4	N. E.	Idem.
12	712.33	13,4	16,8	S.	Idem.
3 t.	710.73	15,4	19,2	O. S. O.	Idem.
6 t.	710.53	11,4	13,9	O. S. O.	Idem.
9 n.	710.50	9,3	11,6	O. S. O.	Idem.

Temperatura máxima del día..... 17,4 21,8
Temperatura máxima al sol..... 23,9 29,9
Temperatura mínima del día..... 3,5 4,4
Evaporacion en las 24 horas..... 3,7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.....

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en el gradior del mar.	Temperatura en el gradior del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid.....	771,5	9,4	N. E.	Despejado.	»
Barcelona.....	768,0	17,0	Oeste.	Idem.	Tranquila.
Palma.....	769,4	17,2	Norte.	Idem.	Cubierta.
S. Fernán.....	766,6	21,2	E. S. E.	Idem.	Idem.
Id. ayer.....	766,2	15,1	N. E.	Idem.	Idem.
Lis. 20.....	767,6	14,3	N. O.	Idem.	Idem.
Id. 21.....	769,2	15,2	Norte.	Idem.	Idem.
Id. 22.....	767,1	14,7	S. E.	Idem.	Idem.
Santiago.....	768,0	13,2	N. O.	Idem.	Idem.
Granada.....	768,9	14,2	E. S. E.	Idem.	Idem.
Id. ayer.....	767,4	14,0	N. O.	Idem.	Idem.
Salam.....	769,0	14,5	Este.	Idem.	Idem.
Oviedo.....	767,4	11,0	N. O.	Idem.	Idem.
Burgos.....	771,4	9,9	S. E.	Idem.	Idem.
Albacete.....	771,1	13,0	N. E.	Idem.	Idem.
Soria.....	768,7	6,1	N. E.	Idem.	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 18 de Octubre de 1862 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en el gradior del sol.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	757,2	9,9	S. S. O.	Nubes.
París.....	760,1	10,2	S.	Idem.
Bayona.....	758,7	14,6	S.	Idem.
Lyon.....	765,0	15,0	N.	Cubierto.
Bruselas.....	758,7	10,4	S.	Idem.
Viena.....	759,9	7,1	»	Idem.
Turin.....	763,2	14,5	O.	Nubes.
Roma.....	765,0	13,9	N. O.	Vapores.
Florenca.....	765,0	18,5	S. O.	Casi cubierto.
San Petersburgo.....	759,1	0,5	S.	Nubes.
Constantinopla.....	763,4	9,6	S.	